

Reflexiones Teológicas en torno al Compadrazco

Rodrigo Sánchez-Arjona S. J.

En las reuniones anuales del I.P.A. hemos hablado con frecuencia sobre el compadrazgo extendido entre nuestros campesinos por todas partes; algunos lo alaban, la mayoría desearía verlo extinguido de una vez, pues ven en él una manera más de explotación social.

Las páginas de la Revista *Allpanchis* nos da oportunidad para hacer unas reflexiones sobre este fenómeno tan importante en la vida de nuestros campesinos de la Sierra. ¿Dónde tiene sus raíces el compadrazgo?, ¿es una institución salida sólo de las infraestructuras socio-económicas o por el contrario se apoya también en toda una gama riquísima de un subconsciente ancestral y en un existencial teológico sembrado en nuestro pueblo por los misioneros de la Colonia?

En estos últimos casos, si se dieran, nuestra pastoral deberá ser muy cauta y prudente, pues al ametrallar el padrinazgo con nuestras palabras y actitudes, nos exponemos a herir fibras muy hondas del ser humano. Y esto naturalmente no está permitido al pastor del Pueblo de Dios enviado por Cristo a edificar y no a demoler. Los pastores del Pueblo de Dios en estas regiones deberán conocer hasta dónde esta institución penetra en el campo psicológico y religioso de sus fieles para poder curar sin pisotear sus sentimientos más íntimos.

Antes de adentrarnos en la investigación de los orígenes del compadrazgo, vamos a hacer una descripción de él tal como se nos presenta hoy en nuestras comunidades campesinas de los Andes.

El compadrazo, o "parentesco espiritual", como lo suelen llamar nuestros indígenas, une a dos familias con lazos humanos muy estrechos, a la del ahijado y a la de los padrinos de tal manera que los padrinos son considerados unidos en familia espiritual con todos los consanguíneos del ahijado y los padres del ahijado y sus parientes colaterales vienen a ser compadres de los padrinos.

Los unidos más estrechamente con el padrino son el ahijado y sus padres, los lazos secundarios de los otros parientes no tienen tanta importancia.

Los padrinos pueden ser nombrados entre miembros del mismo estrato social o de un estrato superior. En la elección de los compadres se busca siempre ayuda, consideración, cortesía, simpatía y compasión.

Para conseguir de un individuo el compromiso del compadrazgo hay una serie de conversaciones previas informales entre los familiares del ahijado y los posibles padrinos. Si el padrino acepta informalmente, los familiares del ahijado lo acompañan a la casa del futuro padrino llevándole regalos. Conseguida la aceptación definitiva el ahijado y sus padres hacen al padrino el ofrecimiento de prestarle sus servicios siempre que se lo solicite.

Como puede verse el compadrazgo coloca al ahijado y a sus padres en una situación de dependencia psicológica frente al padrino. Y aunque el origen de las relaciones es la relación vertical de padrino y ahijado, prevalecen los lazos horizontales entre compadres; y así el compadrazgo brotado de un acto religioso se abre en un abanico de posibilidades para cubrir una gran extensión del campo cultural lleno de todas las complejidades propias de la vida humana.

Así, si los compadres son del mismo rango social tienen la obligación de prestarse plata en casos necesarios. Y si la familia de uno de los compadres cae en la miseria se refugia en la casa del compadre hasta que de nuevo pueda valerse por sí mismo.

Si el padrino es mestizo debe interponer sus buenos oficios en favor del ahijado o compadre en los casos de conflicto muy corrientes, que desembocan en el juzgado o en la guardia civil. En el caso

de que el padrino mestizo necesite un sirviente exige al compadre le ceda su ahijado u otro pariente, el cual no recibirá salario, sino sólo la alimentación, el alojamiento y el vestido.

En todo caso, los padrinos actúan como consejeros en todas las circunstancias que dejan perplejo al campesino, como es la opción a tomar en los problemas matrimoniales, en la educación de los hijos, en los apuros económicos, etc.

Por esta razón el compadrazgo crea nuevos vínculos de conocimiento, acercamiento y ayuda más allá del ámbito de la familia natural, y hace también posible la unión entre familias que de otra manera permanecerían rivales o al menos alejadas entre sí. Además permite unas relaciones entre indígenas y mestizos más cordiales y humanas, y de esta manera relaja las tensiones permanentes entre estos dos grupos sociales.

Como contrapartida el compadrazgo es una institución generadora de "páternalismo y servidumbre". El padrino es considerado como un padre que puede ser bondadoso, liberal o cruel y explotador del ahijado o del compadre, pues, como decía antes, los coloca en una dependencia psicológica muy fuerte frente a su padrino.

George Foster ha escrito después de un serio estudio del compadrazgo en Latino América lo siguiente: "Para sintetizar el compadrazgo en la mayor parte de Hispano-América actúa como una fuerza cohesiva e integrativa dentro de la comunidad y entre clases y grupos étnicos, formalizando ciertas relaciones interpersonales y encauzando modos de comportamiento recíprocos en patrones establecidos, a fin de que el individuo adquiriera el grado máximo de seguridad social, espiritual y económica. Si el compadrazgo se aboliera... gran parte de la sociedad rural Hispano Americana sufriría un shock de proporciones máximas, recuperarse de él constituiría un desafío de grandes proporciones" (1).

Ante esta institución, por ahora inamovible del medio campesino, amalgamada de elementos indudablemente humanos-cristianos y de factores generadores de servidumbre inadmisibles (2), ¿qué actitud debe tomar la pastoral en estas iglesias andinas?

Creo oportuno estudiar los orígenes concretos del padrinzago andino para poder dar alguna respuesta seria a esta pregunta tantas veces formulada, pues de lo contrario nos exponemos a tomar caminos errados en nuestros sinceros anhelos pastorales.

El origen del compadrazgo lo debemos buscar ante todo en la antigua costumbre eclesiástica que exigía a los candidatos adultos para el bautismo un cristiano garante de sus buenos deseos, así lo vemos ya atestiguado por Tertuliano (3).

Las causas que motivaron semejante institución son muy sencillas. Cuando la Iglesia comenzó a dar sus primeros pasos, estaba rodeada de un mundo hostil y extraño, debía dar sus enseñanzas de una manera casi privada. Era necesario un grupo de personas encargadas de iniciar a los convertidos en el conocimiento de la fe, de presentarlos al jefe de la comunidad y de salir fiadores de sus buenos propósitos.

Estos apóstoles laicos prestaban su colaboración en el rito del bautismo ayudando a entrar u salir de la piscina al bautizado. Una vez que el neófito había recibido el bautismo estos "sponsors" debían prolongar sus cuidados sobre él, pues de ordinario debía volver a un ambiente adverso a la fe cristiana.

Muy pronto se dio al padrinzago una dimensión de parentesco espiritual, al recordar expresiones del N. T. (Fil. 10 ss; 2 Tim. 2,1; Tit. 1,4). ¿El bautizado no es en cierta manera el hijo espiritual del que lo presenta y sobre todo del que lo bautiza?

Tomás Sánchez en su tratado sobre el Sacramento del Matrimonio afirma que la Iglesia con toda razón ha dado una ley para establecer este parentesco espiritual, y el motivo para justificar este parentesco espiritual impuesto por la Iglesia es, según él, el siguiente: "En estos dos Sacramentos (bautismo y confirmación) el que los administra es como el padre que engendra, y el padrino es como la madre que en nombre de la Iglesia recibe en su seno al bautizado o confirmado. Y como por la generación carnal se contrae un parentesco carnal, de la misma manera por esta generación espiritual realizada en estos dos Sacramentos la Iglesia estableció que se contraiga un parentesco espiritual" (4).

Pero este parentesco espiritual no se mantuvo sólo entre el que bautiza y el bautizado, entre padrinos y ahijados, sino que desde muy temprano se ramificó de una manera sorprendente en la Edad Media.

El jurisconsulto Diego de Covarruvias resume la herencia de la Edad Media en relación a estas diversas clases de parentescos espirituales:

“Existen tres clases de parentesco espiritual: La primera, la que surge entre el que bautiza o confirma y el bautizado o confirmado y además el padrino de los dos Sacramentos. Y como consecuencia esta primera clase de parentesco espiritual incluye el parentesco brotado entre el ahijado y la esposa del padrino.

La segunda clase de parentesco espiritual se da entre los padres espirituales del bautizado o confirmado y los padres carnales del mismo...

Por último la tercera clase de parentesco espiritual es la que une al hijo espiritual con los hijos carnales del padrino” (5).

Este parentesco espiritual aprobado por la Iglesia provocó en la Europa Medieval una madeja de relaciones interpersonales con un fundamento sagrado; y así el compadrazgo vino a ser una fuerza de cohesión social extraordinaria, pues esta institución nacida de un parentesco espiritual tiene una plasticidad innata y adaptabilidad para integrar la sociedad en los planes horizontales y verticales. Puede funcionar en un grupo homogéneo y al mismo tiempo facilita las relaciones entre diferentes clases sociales.

Pero lo curioso es advertir que a fines de la Edad Media la cultura española había ya incorporado la cofradía y el gremio para cohesionar la sociedad. El compadrazgo había desaparecido y de nuevo se había impuesto el padrinazgo. En cambio en América Latina el compadrazgo ganó la partida y muy pronto se convirtió en una parte básica de la vida social y religiosa.

¿A qué se debió este fenómeno? Procuremos abrirnos paso en el rico subconsciente de nuestro pueblo, tal vez allí podamos hallar una respuesta a esta pregunta interesante para teólogos y antropólogos?

Juan de Solórzano en su obra "Disputationes de Indiarum iure" nos habla de la intención teológica del legislador español al dar leyes sobre las Encomiendas. Cuando se entregaba un grupo de indios "cristianos nuevos" a un Encomendero "cristiano viejo" era con la intención de que el Encomendero fuera el defensor de los neófitos en lo material y en lo espiritual. Juan de Solórzano dice con todo entusiasmo cristiano: "¡Qué mejor cosa que los nuevos cristianos sean entregados al cuidado de los antiguos!" (6).

Para fundamentar la ley recurre a la historia del padrinazgo: "En la primitiva iglesia fue una costumbre..., pues los candidatos a la fe eran entregados a los cristianos de fe probada, para que los instruyesen y los ayudasen" (7).

De esta afirmación histórica vista a través de toda la Edad Media saca esta conclusión con un matiz claro de compadrazgo: "Siempre que los neófitos necesiten de su ayuda los Encomenderos como Padrinos deben ayudarlos, pues han sido dados a los neófitos como padres. Deben ayudarlos en las calamidades de todo género ya vengan de los hombres, ya de los elementos" (8).

Esta visión deformada del padrinazgo lo llevó a proponer un principio jurídico, que completa la estructura del compadrazgo tal como lo hemos descrito más arriba: "Por esta razón no sería injusto que por esta instrucción y defensa que dan a los indios, los Encomenderos puedan recibir de ellos tributos y servicios personales" (9).

Para el jurista español el padrinazgo por razón del parentesco espiritual tenía que desembocar necesariamente en el compadrazgo; pues este parentesco espiritual lleva a un compromiso de ayuda mutua en todos los campos de la vida, comenzando naturalmente por la ayuda espiritual. Solórzano veía el parentesco espiritual como una fuente inviolable de ayudas, y por esto impone la obligación grave al Encomendero de avisar al Obispo en el caso de que el Doctrinero de sus indios no cumpliera con el deber de la cura de almas (10).

En esta legislación ampliamente difundida en la Colonia me parece descubrir una de las raíces del actual compadrazgo en nuestras iglesias andinas.

Pero ahondemos más en los orígenes del compadrazgo latinoamericano y me parece muy cierto lo afirmado por George Forte: "Entre los motivos más probables por los que el compadrazgo se aceptó en América está el de la similitud con las formas nativas. Estas incluyen bautismo, padrinzago ceremonial, amistad ritualizada y sobre todo los sistemas nativos de parentescos que fueron rotos por el contacto español. Los datos etnográficos indican claramente que antes de la Conquista la sociedad indígena estaba caracterizada por una variedad mucho mayor de formas de parentesco, tales como los linajes, clanes, familias extensas, etc. Ser miembro de tal grupo alineaba a cada individuo con un "endo-grupo" mayor de lo que era posible con la limitada familia bilateral. Por medio del compadrazgo era posible recapturar algo de la seguridad que se perdió con la destrucción de las antiguas formas..." (11).

Que hubiera habido en América antes de la llegada de los españoles padrinzago con ceremonial religioso es cosa cierta. Recordemos, a modo de ejemplo, un relato de Diego de Landa, en donde se describe una ceremonia religiosa parecida a nuestro bautismo. El rito era llamado "Caputzihil" que significa "nacer de nuevo o re-nacer".

"No hemos podido saber su origen sino que es cosa que siempre han usado y a la que tenían gran devoción que nadie la dejaba de recibir... Cuando había alguno que quisiera bautizar a su hijo, iba al sacerdote y dábale parte de su intento... Hecho esto, el que hacía la fiesta elegía a su gusto un principal del pueblo para que le ayudase en los negocios y las cosas de él... El día del bautismo juntábanse todos en casa del que hacía la fiesta y llevaban todos los niños que habían de bautizar... A las niñas poníanles como madrina una mujer anciana y a los niños un hombre... Acababa después la fiesta con comer y beber largo. Llamaban esta fiesta EMKU, que quiere decir Bajada de Dios" (12).

Por otra parte es cierto que los aborígenes peruanos estaban organizados en AYLLUS, es decir en linajes, clanes formados por un determinado número de familias unidas entre sí por una relación totemica. Las familias que llevaban el nombre de su totem (cóndor, puma, monte, etc.), creían descender todas de él. Cada individuo no sólo se sentía unido a su familia natural, sino a todo el ayllu por una

relación permanente de carácter emocional, mágico y mítico debido al parentesco común con el totem.

Todos los miembros del ayllu consideran natural ayudarse en las faenas del campo y otros trabajos, a lo largo de ellos se tenían ceremonias religiosas o mágicas y agasajos con músicas.

Desde niños eran instruidos en las obligaciones con el ayllu. Luis Valcárcel nos narra los diversos ritos de pasaje a través de los cuales los niños se iban incorporando al ayllu. Y todos estos ritos iban acompañados de fiestas, en las que intervenían una serie de personas, las cuales se unían con lazos de familiaridad con los padres de los niños (13).

Todo lo dicho hasta ahora no quiere decir que el aspecto socio-económico no tenga un gran influjo en la fisonomía actual del compadrazgo tal como lo observamos entre nuestros campesinos. Pero no podemos poner el origen último de esta institución en la organización socio-económica, como lo pretenden algunos. (14).

Más allá de lo económico hemos encontrado como raíz del compadrazgo un subconsciente colectivo muy rico en afectividad y sentimientos de bondad, simpatía, compasión, solidaridad y humanismo que lleva a prestar servicios y a recibirlos con toda espontaneidad.

Y si buceamos sin prejuicios hasta la profundidad más honda del sentir popular en este fenómeno del compadrazgo no podemos negar que tocamos en el fondo con lo "religioso". El compadrazgo de nuestra serranía ha brotado de la confluencia del parentesco espiritual elaborado por la Iglesia con la ramificación en los parentescos de la cultura quechua, nacidos a su vez de una raíz religiosa totémica.

Con estas consideraciones hemos llegado, a mi modo de ver, al origen frontal de este fenómeno del compadrazgo que estudiamos ahora. El hombre en su soledad radical busca desesperado relaciones y ayuda en los otros hombres, pero al constatar por la propia experiencia la veleidat del corazón humano, desea asegurar al máximo esta intercomunicación humana, y por eso quiere apoyarla sobre el fundamento de lo Sagrado, del Dios-Vivo. Presente con cercanía benéfica, Fiel con Fidelidad inquebrantable, pero a la vez distante con Majestad inasequible.

De ahí que en el compadrazgo de la Sierra encontremos esa inclinación a la ayuda mutua, una fidelidad mayor que la dada por los vínculos de la sangre, y la pervivencia del impedimento matrimonial entre compadres y comadres.

Mateo Garr en su libro "Cristianismo y Religión Quechua" se admira de la prohibición del matrimonio entre compadres y escribe: "Es interesante esta prohibición del matrimonio entre compadres, porque lo que el Derecho Canónico prohíbe en el matrimonio entre padrino (o madrina) y la ahijada (o ahijado) Cn. 1042". (15).

Tal vez Mateo Garr no ha tenido en cuenta el existencial teológico que condiciona a los actuales fieles de estas iglesias andinas.

Ya desde muy antiguo en la Iglesia encontramos la tendencia a prohibir el matrimonio entre personas unidas por el "parentesco espiritual".

La primera ley que prohibía los tales matrimonios, es una ley civil del Emperador Justiniano en su *Codex Iuris*.

Es interesante recordar la razón dada para imponer este impedimento: "Parece absolutamente necesario prohibir el matrimonio de una mujer con aquél que la recibió en el Sacramento del Bautismo. Pues nada puede llevar más a un afecto paterno y a una justa prohibición del matrimonio que aquel lazo, por el cual mediante la presencia de Dios se han unido las almas de ellos". (16).

Poco después el Concilio in Trullo (692) impide también el matrimonio entre los compadres: "Siendo el parentesco espiritual superior al parentesco de la sangre, un padrino no puede casarse con la madre de su ahijado bajo la pena de deshacer esta unión no canónica y de sufrir la penalidad contra los fornicarios". (17).

Y en la Iglesia Latina se impone legalmente este impedimento desde el Concilio Romano de 721 en el Cn. 4º. ¡Con cuánta escrupulosidad se tuvo en cuenta este impedimento matrimonial durante toda la Edad Media! nos lo atestiguan las partidas de Alfonso el Sabio, en ellas se llama al compadrazgo "embargo espiritual, porque se destor-

van... los casamientos" (18). Y por esta razón mandan que haya sólo un padrino o una madrina, "porque por los muchos padrinos o por las muchas madrinas no se embargasen los matrimonios". (19).

Pero la casuística sobre este impedimento matrimonial llega a su cumbre en una solución dada por Raimundo de Peñafort en la *Suma Canónica*. Nos presenta el santo un caso de conciencia expuesto por el obispo Gordiano al Papa: El obispo narra al Papa que el sábado santo último, muchas mujeres, debido a la gran cantidad de gente que había, sacaron de pila a sus propios hijos. Pregunta el obispo si estas mujeres pueden seguir llevando vida marital con sus esposos a pesar del parentesco espiritual contraído. Y el Papa le respondió que deben separarse de por vida de sus esposos". (20).

No debió desaparecer fácilmente el deseo de tener un gran número de padrinos en cada bautismo, pues en 1440 un edicto de la Orden de Santiago aconsejaba que sólo se admitiese en cada bautismo un solo padrino o a lo más dos, y añade enseguida la razón teológica para apoyar la ley: "Puesto que sólo hay uno de generación corporal, sólo debe haber uno de generación espiritual" (21).

Por todos estos datos podemos descubrir hasta qué punto el "parentesco espiritual" había llegado a ser un existencial teológico para los fieles españoles por los años del descubrimiento de América. Y cómo la manifestación más simbólica de este parentesco espiritual era la seriedad con que se tomaba el impedimento matrimonial surgido de este parentesco.

Con este existencial teológico entró la Iglesia en el Perú, y no podemos admirarnos, si en las iglesias andinas arraigó profundamente la prohibición del matrimonio entre compadres y comadres.

Este problema ocupó la atención de los PP. del Concilio de Trento. Lo consideraron como algo muy importante y por esto se decidieron a disminuir el número de personas entrelazadas por parentesco espiritual. Se decreta que sólo se contraerá parentesco espiritual en adelante entre el que bautiza y el bautizado y sus padres, entre el ahijado y los padrinos, entre los padres del bautizado y los padrinos. Por último manda el Concilio que sólo podrá haber un padrino o una madrina, o a lo sumo un padrino y una madrina (22).

Para completar nuestro estudio recordemos, cómo estas enseñanzas de Trento fueron predicadas por los misioneros de la Colonia, y las prácticas pastorales impuestas para llevarlas a la práctica.

El primer documento interesante es una página del Códice franciscano del siglo XVI. Después de haber alabado la restricción del parentesco espiritual impuesta por el Concilio de Trento, añade: "Y para esta gente indiana fuera obra de mayor provecho quitarles totalmente si posible fuera esta cognación en el Bautismo, y que entre ninguno se contrajera, porque los indios son flacos y celebran con más familiaridad este compadrazgo que otras naciones..." (23).

Es interesante hacer notar esta última frase, pues de nuevo nos encontramos con la tendencia aborígen a crear nuevos lazos de alianza extrafamiliares por medio de ritos religiosos. Y en esto la cultura quechua coincidía también con las razones dadas por los teólogos de la época para defender el impedimento matrimonial de parentesco espiritual impuesto por la Iglesia. Baste citar a Tomás Sánchez: "La segunda razón de la Iglesia para impedir el matrimonio entre los parientes espirituales es, porque de aquí nace un cierto lazo de amistad y familiaridad. Por lo cual fue conveniente impedir el matrimonio entre los parientes espirituales, para que contraído el matrimonio con otras personas alejadas, la amistad se extendiese más entre los hombres" (24).

Lo que preocupa al autor anónimo del Códice franciscano es el aspecto pastoral, y por eso propone la idea de que no se permita a los indios la libre elección de los padrinos de sus hijos, sino que se designara en cada pueblo uno o varios indios para que fueran padrinos de todos los bautizados.

La idea fue tomada por los Concilios limenses II y III, (25) y en el ritual peruano de Luis de Oré publicado en 1607 aparece ya en forma ritualizada esta preocupación pastoral: "En los curatos de indios, para evitar la confusión que puede aver en los padrinos si fuesen muchos para después contraer matrimonio; se suele nombrar y elegir por padrinos a los fiscales y sacristanes, los quales podrán ser deutados para sacar de pila a los bautizados, si no es que algún indio quiere elegir y nombrar por padrino otra persona, que si es algu-

na causa de contento suyo, no se le deve negar pues tiene libertad de elegir por padrino a quien quisiera" (26).

Se puede advertir por estas últimas palabras que a pesar de la legislación oficial de los concilios limenses había una tendencia a permitir la elección de los padrinos a los indios. Y naturalmente esta tendencia llegó a generalizarse por la presión irresistible del deseo de tener "compadres eficaces".

Pérez de Bocanegra en su traducción al castellano y quechua del ritual Romano publicado en Lima en 1631 escribe una larga instrucción para los padrinos cuyos principales serían éstos:

- 1.—El padrino debe instruir en la fe al ahijado y debe darle buen ejemplo de vida cristiana.
- 2.—El padrino no puede casarse con su ahijada, ni la madrina con su ahijado.
- 3.—El padrino no puede casarse con su comadre.
- 4.—Si el padre bautiza a su hijo contrae parentesco espiritual con su propia mujer. A no ser el caso que el hijo se esté muriendo y no hay otro que lo pueda bautizar (27).

Esta última parte de la instrucción puede llamar la atención, pues como puede verse parece seguir en pie la solución de Raimundo de Peñafort. Pero si recordamos la teología de la época no nos admirará.

Pedro de Ledesma en su Suma, aprobada por cédula real en 1599, nos da un precioso resumen del pensamiento teológico de los siglos XVI - XVII sobre el tema estudiado: "Tercera conclusión. Si la cognación espiritual sobreviene al matrimonio ya contraído, no dirime el matrimonio; pero el que tiene la culpa no puede pedir el débito, pero está obligado a pagalle.

Quarta conclusión. La cognación espiritual que se contrae en caso de necesidad después de contrahido el matrimonio no impide el acto matrimonial. El exemplo es quando el padre baptiza al hijo en el artículo de la muerte... en tal caso libremente puede no sólo pagar el débito, sino también pedirlo" (28).

Si se compara esta casuística con la solución de Peñafort observaremos una mayor matización, pero el parentesco espiritual según Ledesma puede impedir las relaciones matrimoniales en determinados casos.

Aunque la legislación de la Iglesia ha abolido por el Cn. 768 el parentesco espiritual entre los compadres y por consiguiente el impedimento matrimonial, nuestro pueblo sigue considerando el compadrazgo como la unión de espíritus nacida de un encuentro conjunto con el misterio de Dios a través del rito sagrado.

Y este lazo de parentesco espiritual impone un respeto mayor a los enlazados por él, que el respeto nacido de los vínculos de la sangre. Así lo explicaban los misioneros a los indígenas siguiendo a los grandes teólogos. De nuevo citamos a Tomás Sánchez al dar razones en defensa de este impedimento matrimonial: "La tercera razón es que de la misma manera que la consanguineidad brotada de la generación carnal dirime el matrimonio; así fue conveniente que el parentesco espiritual nacido de la generación espiritual por la reverencia, que se debe a este parentesco, impidiera y dirimiera el matrimonio entre las personas unidas por este vínculo" (29).

Estamos a mi modo de ver ante otro existencial teológico en íntima conexión con el del parentesco espiritual. ¿Hay además de esto un tabú?. Es posible, pues además del respeto ante el lazo religioso, se pueden encontrar elementos de miedo a un posible castigo venido de lo alto en los casos de relaciones sexuales entre compadre y comadre.

Una vez que hemos llegado hasta las fuentes más originales del compadrazgo vivido hoy por nuestros campesinos de la sierra, podemos esbozar algunas líneas pastorales para cristianizar lo más posible esta institución.

Pues no dudo que el compadrazgo nos va a sobrevivir a los actuales pastores del Pueblo de Dios por muchos años en estas iglesias andinas.

Aún en el caso hipotético de un cambio social-económico fulminante y de que se extendieran entre nuestros campesinos mecanismos impersonales de ayuda mutua y de control social, pienso yo que el compadrazgo continuaría tal vez con otra fisonomía, pues su origen frontal se halla en el temperamento rico en sentimientos humanos y religiosos del pueblo quechua.

Y la primera meta pastoral que se nos impone es liberar esta institución de toda clase de injusticia y de explotación. Esto es difícil, porque estas injusticias parecen estar adheridas al compadrazgo como si formara una sola pieza con él.

Los pastores del Pueblo de Dios deben ante todo estudiar con tranquilidad la serie de injusticias que el compadrazgo presente en su región y todos juntos deben tomar una línea común de acción pastoral. Esta pastoral debe contemplar la manera de hacer comprender tanto al padrino como al ahijado y al compadre que toda explotación del hombre por el hombre es incompatible con el parentesco espiritual nacido de los sacramentos de la Iglesia.

Toda esta pastoral profética debe ir impregnada de serenidad y paciencia, pues los mismos explotados (ahijado y compadre) serán los primeros en admirarse e incluso en reaccionar en contra.

Por otra parte, hoy que bajo las enseñanzas del Vaticano II se busca la formación de comunidades eclesiales, símbolos transparentes de la gracia de Cristo vencedora del egoísmo humano, el compadrazgo con sus riquezas humano-cristianas ya estudiadas, ¿no podría ser aprovechado para el restablecimiento de estas iglesias sacramento de la presencia del Señor Resucitado en nuestra sierra?

¿Acaso el existencial teológico del "parentesco espiritual" base del compadrazgo no podría ser aprovechado para llevar a nuestros fieles a la vivencia de la fraternidad que debe reinar entre todos los cristianos re-nacidos de un mismo bautismo, y entre todos los hombres?

Como vemos el "parentesco espiritual" nos introduce en la dinámica de la Constitución *Lumen Gentium*. En los umbrales de ella se nos habla de la Iglesia "como un sacramento o signo e instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género humano..." (n. 1).

El existencial teológico del parentesco espiritual tan vitalmente vivido por nuestro pueblo podría sin duda ser una pista de despegue para llevar a nuestras comunidades eclesiales a otro existencial teológico más cristiano, pues la filiación común del mismo Padre y la fraternidad común con Cristo debe llevar a todo cristiano a una preocupación por hacer de este mundo una habitación más humana para todos los hombres. Y el primer aspecto que nos debe preocupar es apagar la sed infinita de Dios que sufre toda persona humana. Y esta sed quedará plenamente saciada cuando el hombre reciba por la Iglesia el don divino de la fe cristiana, pues la Iglesia con su obra misionera "consigue que todo lo bueno que hay depositado en la mente y en el corazón de los hombres, en los ritos y en las culturas de estos pueblos no sólo no desaparezca, sino que cobre vigor y se eleve y se perfeccione para la gloria de Dios, . . . y felicidad del hombre" (LG. n. 17).

Pero además el Vaticano II urge a los fieles a trabajar con toda seriedad y a usar la técnica y la cultura civil para que los bienes creados se desarrollen al servicio de todos y cada uno de los hombres y se distribuyan mejor entre ellos según el plan de Dios y la iluminación del Verbo (cfr. LG. n. 36).

¿Y el existencial teológico manifestado por el impedimento matrimonial entre compadres mantenido a pesar de estar derogado por la Ley, no puede ser aprovechado para anunciar a nuestros fieles el respeto debido a la mujer, sus derechos y su misión?

Domingo Llanque nos ha descrito con rasgos sombríos la situación de esclavitud de la mujer aymara en casi todos los campos de la vida. En su artículo nos presenta una serie de consideraciones pastorales para conseguir la liberación de la mujer campesina. Tal vez a estas consideraciones se podría añadir esta que acabo de exponer a partir del existencial teológico del parentesco espiritual y del impedimento matrimonial brotado de él. (30)

Me parece que el compadrazgo con sus sentimientos de ayuda mutua, de simpatía, de compasión y con su fondo profundo religioso-cristiano nos puede proporcionar una vivencia existencial de nuestro pueblo para una catequesis sobre las comunidades eclesiales deseadas por el Vaticano II.

Para esto los pastores de estas iglesias andinas deberían conocer muy a fondo el compadrazgo desde los ángulos social, psicológico y teológico. Y por otra parte han de profundizar al máximo en la ecle-siología del Vaticano II.

De esta manera, en lugar de intentar demoler un castillo medie-val, lo podemos convertir en una acogedora mansión con todas las co-modidades modernas.

Nuestra pregunta inicial está respondida fácilmente en un ar-tículo; pero el trabajo de llevar a la práctica esta respuesta tiene por delante un camino largo y difícil, lleno de obstáculos y el recorrerlo exigirá mucha paciencia y tanteos a los pastores de nuestras iglesias de los Andes.

NOTAS

- 1.—FOSTER, GEORGE, *Cofradía y compadrazgo en España e Hispano Amé-rica*, en *Rev. del Museo Nacional*, XXVIII, p. 257.
- 2.—Cfr. MARTINEZ, HECTOR, *Compadrazgo en una comunidad altiplánica*, en *Perú Indígena*, X nn 22-23, pp. 17-27. 1963.
GARR, THOMAS M., *Cristianismo y Religión Quechua en la Prelatura de Ayaviri*, Cusco, 1972, p. 112.
MARZAL, MANUEL, *El Mundo religioso de Urcos*, Cusco, 1971, p. 108.
- 3.—*De Baptismo*, c. 18-PL. I, col. 1221.
- 4.—SANCHEZ, TOMAS, *De Sancto Matrimonii Sacramento*, L. VII, Disp. LIV, n. 2, *Antuerpiae*, 1626, t. II, p. 195.
- 5.—COVARRUBIAS, DIEGO DE, *De Cognatione Spirituali in IV Decretalium*, 2ª Part. c. 6,4, *Opera Omnia*, t. II, Salamanca, 1578, pp. 319-320.
- 6.—SOLORZANO, JUAN DE, *Disputationes de Indiarum iure*, L. II, c. 24, n. 4, t. II, Madrid, 1653, p. 509.
- 7.—*Ibidem* n. 5, p. 510.
- 8.—*Ibidem* n. 32, p. 513.
- 9.—*Ibidem* n. 13, p. 511.
- 10.—*Ibidem* n. 29, p. 512.

- 11.—FOSTER, GEORGE, 1. c. p. 268.
- 12.—LANDA, DIEGO DE, *Relación de las cosas del Yucatán*, México, 1959, p. 44.
- 13.—VALCARCER, LUIS, *Historia del Perú antiguo*, t. II, Lima, 1964, pp. 270-292.
- 14.—ARGUEDAS, JOSE M^a., *Las comunidades de España y del Perú*, Lima, 1968, pp. 106-107.
- 15.—GARR, THOMAS M., o.c. p. 113.
- 16.—JUSTINIANO, *Codex Iuris*, L. V., tit. IV, a. 26.
- 17.—CONCILIUM QUINISEXTUM, cn. 53, DTC. XIII, col. 1590.
- 18.—ALFONSO EL SABIO, *Las siete partidas*, P. 4^a, t. VII, Pról. t. II, Madrid, 1829, p. 508.
- 19.—Ibidem, P. 1^a, t. IV, ley 7, t. I. Madrid, 1829, p. 36.
- 20.—PEÑAFORT, RAIMUNDO, *Summa Canonica*, L. IV, tit. VII, Verona, 1744, pp. 492-493.
- 21.—*Compilación de las leyes capitulares de la Orden de Caballería de Santiago de la Espada*, tit. VI, del Bautismo, c. 1, foll 22, Valladolid, 1605.
- 22.—CONCILIUM TRIDENTINUM, Secc. XXIV, c. 2. Ed. López de Ayala, Madrid, 1787, p. 305.
- 23.—CODICE FRANCISCANO, SIGLO XVI, México, 1941, p. 82.
- 24.—SANCHEZ, TOMAS, o.c. y p.c.
- 25.—VARGAS UGARTE RUBEN, *Concilios limenses*, (1551-1772), t. I, Lima, 1951, pp. 180 y 269.
- 26.—ORE, LUIS, *Rituale seu Manuale Peruanum*, Nápoles, 1607, p. 35.
- 27.—PEREZ DE BOCANEGRA, JUAN, *Ritual, Formulario e Institución de Curas*, Lima, 1631, p. 69.
- 28.—LEDESMA, PEDRO DE, *La Suma*, t. I, Salamanca, 1608, p. 90.
- 29.—SANCHEZ TOMAS, o. c., y pc.
- 30.—LLANQUE, DOMINGO, *La mujer campesina aymara*, en *Allpanchis Phuturinga*, 4, Cusco, 1972, pp. 101-120.